



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte establece un régimen eleccionario del deporte federado y crea al Tribunal Electoral del Deporte Federado como el órgano rector y máxima autoridad en materia electoral,

CONSIDERANDO

Que corresponde a este Tribunal, emitir el reglamento que determine su funcionamiento, así como las atribuciones de sus integrantes y el proceso de elecciones de los directivos del deporte federado,

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 153 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, emite el siguiente

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO

CAPITULO I

ARTICULO 1º. OBJETO: El presente reglamento establece la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Deporte Federado como máxima autoridad en materia electoral.

ARTICULO 2º. SESIONES: Los miembros del Tribunal Electoral del Deporte Federado deberán sesionar por lo menos dos veces al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, hasta un máximo de seis sesiones por mes. La asistencia de sus miembros es obligatoria salvo justa causa. Si un miembro faltare injustificadamente a cuatro sesiones consecutivas, el Tribunal previa audiencia por dos días, lo pondrá en conocimiento del Órgano que lo nombró para que proceda a su remoción y nombramiento de quien lo deba sustituir, si procediere. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o por uno de sus miembros con una antelación de por lo menos dos días hábiles.

ARTICULO 3º. QUORUM: Para que haya quórum en las sesiones del Tribunal Electoral del Deporte Federado se necesita que concurren como mínimo tres de sus miembros, debiendo concurrir por lo menos dos de sus titulares.

ARTICULO 4º. RESOLUCIONES: El Tribunal Electoral del Deporte Federado levantará acta de cada una de las sesiones que realice y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes; cuando uno de sus miembros titulares o suplentes no esté de acuerdo con la resolución adoptada, podrá razonar su voto en contra.

ARTICULO 5º. ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES:

DEL PRESIDENTE:

- a. Tendrá la representación legal del Tribunal para ejecutar las resoluciones que el mismo emita;
- b. Deberá convocar a las sesiones que considere necesarias;
- c. Será el órgano de comunicación oficial de los asuntos del Tribunal.
- d. Dirigirá las sesiones del Tribunal.
- e. Será el jefe superior del personal administrativo al servicio del Tribunal;
- f. Con la autorización de los demás miembros del Tribunal podrá delegar su representación en personas idóneas vinculadas al deporte para asuntos de competencia del Tribunal.
- g. Mancomunadamente con el Vocal en calidad de Tesorero llevará el control y manejo de los fondos del Tribunal;
- h. Presentará anualmente la memoria de labores y la ejecución presupuestaria;

DEL VICEPRESIDENTE:

- a. Deberá sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal no mayor de seis meses.
- b. Representará al Presidente en los actos o eventos a que el Presidente no pueda asistir;
- c. Ejercerá las demás funciones específicas que expresamente se le encomienden.

DEL SECRETARIO:

- a. Llevará bajo su responsabilidad el libro de actas;
- b. Firmará las constancias que le sean solicitadas y las acreditaciones que se le requieran por parte de los dirigentes deportivos a que se refiere el Artículo 154 del Decreto 76-97 del Congreso de la República.
- c. Firmará las credenciales de sus integrantes.

DEL VOCAL:

- a. Sustituirá en su orden al Vicepresidente y al Presidente en caso de ausencia temporal no mayor de seis meses de uno de ellos.
- b. Asistirá en las funciones al Secretario en lo que le fuere encomendado.
- c. Ejercerá las funciones de Tesorero del Tribunal.

DE LOS VOCALES SUPLENTE:

- a. Asistirá a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Tribunal con voz pero sin voto, salvo cuando concurra en sustitución de uno de los titulares;
- b. En su orden sustituirá a los titulares por ausencia temporal de estos no mayor de seis meses.
- c. Concurrirá a los eventos eleccionarios que convoque el Tribunal Electoral, cuando sean designados para el efecto.

ARTICULO 6º. Los miembros del Tribunal y/o sus representantes tendrán derecho a que se les reconozcan viáticos, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban movilizarse a otro lugar fuera del perímetro urbano en el que tenga su sede el Tribunal Electoral del Deporte Federado, asimismo sus miembros devengarán dietas por cada sesión y/o evento eleccionario al que asistan.

CAPITULO II

REGLAMENTO ELECTORAL

ARTICULO 7º. CONVOCATORIA: Corresponde al Tribunal Electoral del Deporte Federado la convocatoria, calificación y aprobación de elecciones para renovar o integrar los órganos del deporte federado indicados en el Artículo 154 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ARTICULO 8º. PLAZO Y QUORUM: Para que pueda realizarse una elección deberá proceder la convocatoria con la antelación que señala el Artículo 159 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por medio de telegramas a cada uno de los miembros de Asamblea correspondiente y por edicto colocado en lugar visible de la sede de la organización, cuyos directivos sean objeto de la elección. En el caso de las elecciones de los cargos directivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales, el telegrama podrá ser sustituido por no menos de tres anuncios a través de los medios de comunicación escritos y/o los medios radiofónicos o televisivos locales.

ARTICULO 9º. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria deberá contener como mínimo el lugar, fecha, hora en que se realizará el evento eleccionario y los requisitos para participar como candidato, y la información relativa a los cargos que serán objeto de la elección y la Asociación o Federación a la cual correspondan.

ARTICULO 10º. ACREDITACION Y ACTOS PREVIOS: Para realizar los eventos eleccionarios a que se refiere el Artículo 154 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el presente reglamento, se procederá de la forma siguiente:

- a. En el caso de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, así como asociaciones deportivas departamentales y municipales, con la Certificación del punto de acta extendida por el secretario de la entidad que representa o quien lo sustituya;
- b. El Tribunal Electoral del Deporte Federado o sus representantes, calificarán las representaciones de los miembros de la Asamblea General y las calidades e impedimentos de los candidatos a los cargos directivos, debiéndose verificar la identidad de los delegados por medio de la respectiva cédula de vecindad, como documento legal de identificación;
- c. En el momento de iniciar el evento el representante del Tribunal verificará el número de asistentes debidamente acreditados y si existiera el quórum requerido por Ley, se procederá a la votación. El voto será secreto y libre, mediante boletas que serán firmadas por el representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado, en cada una de las mesas habilitadas para el efecto; todas las boletas llevarán firma y sello del Secretario del Tribunal.
- d. Cada delegado titular o en su defecto el suplente, tiene derecho a un voto;
- e. La elección será por planilla o unipersonal, según se trate del cargo o cargos a ocupar.

- f. Los candidatos o planillas interesadas en participar en un evento eleccionario deberán solicitar su inscripción y llenar los requisitos que exige la ley de la materia ante el Tribunal Electoral del Deporte Federado o su representante, con un mínimo de diez días de antelación a las elecciones.
- g. El listado (padrón) de las entidades y/o personas con derecho a voz y voto en la respectiva Asamblea General, será enviado al Tribunal Electoral por su secretario correspondiente o, en su defecto, por la entidad jerárquicamente superior, con una antelación al evento electoral de 72 horas.

ARTICULO 11º. DECLARATORIA DE GANADOR: El representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado declarará electa a la planilla o persona que como mínimo tenga la mitad más uno de los votos válidos y, si ninguno de los candidatos obtuviera la mitad más uno de los votos válidos, la elección se repetirá inmediatamente, sin necesidad de nueva convocatoria el mismo día y en el mismo lugar, entre los dos candidatos que tengan más votos.

ARTICULO 12º DERECHO DE VOTAR: Para ejercer el derecho a voto es requisito indispensable haber cumplido diez y ocho años de edad. En relación a los menores de edad, votarán los representantes legales, quienes se acreditarán convenientemente y demostrarán la relación que les une con respecto al menor que representen con la certificación de la partida de nacimiento del menor.

ARTICULO 13º. DIRECCION DEL EVENTO ELECCIONARIO.

- a. Las elecciones serán presididas por el representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado.
- b. Secretividad: La elección de cualquier miembro de los órganos deportivos a que se refiere el presente reglamento, será secreta, efectuándose el voto por medio de papeletas sin nombre ni firma del votante.
- c. Anomalías: Cualquier anomalía debidamente comprobada que a criterio del Tribunal Electoral afecte la pureza y el resultado del evento, dará lugar a que se anule la votación y se proceda a repetir la misma en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la declaratoria de la nulidad sin necesidad de nueva convocatoria, la que se verificará en el mismo lugar y hora de la elección anulada, sin que por ello se extienda el plazo para la inscripción de candidatos ni de representantes para el evento;
- d. Forma de hacer el escrutinio: El representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado, hará el recuento en forma pública y levantará el acta del escrutinio.
- e. Votos nulos: Las papeletas que aparezcan en blanco, las que expresen cosa diferente a lo que se refiere la votación y las que sean ilegibles, o cuando no se les pueda determinar la intención del voto, serán anuladas por la mesa receptora y no desvirtuarán la votación;
- f. Proselitismo: No se admitirán discusiones ni propaganda durante el desarrollo de la elección, con el objeto de evitar acontecimientos que puedan alterar el orden; pudiendo hacerse presentación de candidatos y planillas, antes de declarar abierta la votación durante el inicio de la Asamblea, para lo cual los interesados deberán solicitar el uso de la palabra y su objeto a quien presida la Mesa Directiva.

- g. Calificación: El representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado al finalizar las elecciones hará público el resultado de las mismas.

ARTICULO 14º. INTEGRACION DE MESAS: Las mesas receptoras de votos se podrán integrar con un representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado, y un fiscal si fuere designado por cada candidato o planilla, según proceda; el fiscal deberá acreditarse con el representante del Tribunal. Sin embargo, el hecho que no se acredite fiscal en alguna mesa no impide que se lleve a cabo el evento eleccionario, ya que en todo caso será suficiente la presencia del representante del Tribunal para que el evento pueda llevarse a cabo.

ARTICULO 15º. ATRIBUCIONES DE LOS FISCALES: Los fiscales de las mesas tienen como único objeto velar por la pureza del evento y podrán participar en el escrutinio de votos, debiendo firmar las actas respectivas, y en caso de no estar de acuerdo con algún voto u otro hecho, deberán hacerlo saber al representante del Tribunal al momento del escrutinio, por escrito o de palabra, lo que se hará constar en la misma acta. En caso que el fiscal de cualquiera de las mesas sea candidato que participe en el evento eleccionario, por este hecho no perderá su derecho a voto.

ARTICULO 16º. IMPUGNACIONES: Las impugnaciones a una elección deberán plantearse por escrito ante el Tribunal Electoral del Deporte Federado, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la misma, acompañando la documentación necesaria y ofreciendo las pruebas que consideren pertinentes. El Tribunal Electoral del Deporte Federado oír a las partes por dos días y recibirá las pruebas dentro de un término de ocho días hábiles siguientes, y su resolución no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 17º. Los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral del Deporte Federado, por las sesiones en que participen contempladas en el Artículo segundo (2º) del presente reglamento, y por los eventos en que participen en materia electoral fuera del Tribunal, cobrarán las dietas que para el efecto se aprueban en el Reglamento de Dietas y Viáticos respectivo.

ARTICULO 18º. Los casos no previstos y siempre que no contravengan la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, serán resueltos por el Tribunal Electoral, aplicando otras leyes referentes al deporte y la Carta Olímpica.

ARTICULO 19º. Este Reglamento deroga totalmente el reglamento de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, y cualquier otra disposición reglamentaria que se oponga al mismo.

ARTICULO 20º. Este Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por la Asamblea de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco.

NOTA: Este Reglamento fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, y la reforma al inciso f. del Artículo 10º. fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria de la misma entidad celebrada el veintiocho de junio de dos mil uno. El Comité Olímpico Guatemalteco aprobó el presente Reglamento en Asamblea General Ordinaria del día dos de marzo del año dos mil.



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO

NOTA: Este Reglamento cobró vigencia el 29 de junio de dos mil uno.